



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000365-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Informe N° 023490-2023-DIA/MC, de fecha 18 de noviembre de 2023; y los Expedientes N° 0170538-2023 y N° 0172413-2023, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0170538-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, el señor Sebastián Antonio Bellina Zagazeta, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS", a desarrollarse del 24 de noviembre al 10 de diciembre de 2023, en la Sala Tovar, sito en Calle Manuel Tovar N° 255, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0172413-2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, la administrada envía información relacionada a la descripción del espectáculo y al tarifario de entradas del mismo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS" se trata de la presentación de una obra escrita y dirigida por Sebastián Bellina Zagazeta, con la asistencia de producción de Ana Valeria Mercado Chávez y la producción ejecutiva de María Isabela Minaya Día. Cuenta con la participación de los actores Valeria Conroy Duboc, Jean Carlos Rufino López León, Camila Renata Flores Palao, Flavia Ximena Santillán Málaga y Sebastián Bellina Zagazeta;

Que, de acuerdo al Informe N° 000365-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS", es un proyecto escénico testimonial que presenta a cinco artistas quienes, en plena pandemia, se juntan para crear una obra que hable sobre la relación que tienen con sus abuelos. Se trata de un trabajo de dos años de investigación, basado en entrevistas grupales e individuales con temáticas diversas en torno al vínculo entre abuelos y nietos, que se presenta con acciones escénicas, monólogos, canciones, secuencias de movimientos e interacción con los espectadores. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación, como la salud mental, la enfermedad, la sexualidad, la distancia durante la pandemia y el duelo. La obra presenta a cinco jóvenes que exponen el vínculo que tienen con sus abuelos, buscando conocer hasta qué punto la relación con ellos ha impactado en sus vidas, con el objetivo de entrar con una mirada de cariño, a recuerdos dolorosos que permitan celebrar estar vivos y a la vez conmemorar a quienes se fueron. Además, la obra revaloriza el rol del anciano en el ámbito social y familiar, así como el vínculo que se crea entre abuelos y nietos. El espectáculo promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Sala Tovar, sito en Calle Manuel Tovar N° 255, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 100 personas, del 24 de noviembre al 10 de diciembre de 2023, teniendo como precio General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta general y el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en preventa; como precio Estudiante y jubilado el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en venta general y el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en preventa; y como precio Popular el costo de S/ 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles) en venta general y el costo de S/. 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles) en preventa;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 100 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 023490-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS"*, a desarrollarse del 24 de noviembre al 10 de diciembre de 2023, en la Sala Tovar, sito en Calle Manuel Tovar N° 255, distrito Miraflores, provincia y departamento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0170538-2023 y N° 0172413-2023.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES